

Nº INCIDENTE 573267 No. de Comparendo 25-126-113315

1. FECHA Y HORA
AÑO 2020 DÍA 01 MES 01 HORA 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 MINUTOS 43

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
VIA PRINCIPAL: AV. CL. 6 AU. DG. TR. VRA. COTO. NÚMERO O NOMBRE: 6. VIA SECUNDARIA: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO. NÚMERO O NOMBRE: 2-66 Sur. MUNICIPIO: Cajicá. LOCALIDAD/COMUNA: Cajicá.

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS. TI. OTRO CUAL? NÚMERO DE DOCUMENTO: 1072706954 EDAD: 24
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Paula Andrea González González

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Cámara 6 N= 4-106 Edificio Midtown. TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3153466218
EMAIL: paula.gonzalez@misibane.com DEPARTAMENTO: Cundinamarca MUNICIPIO: Cajicá PAIS: Colombia

4. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO
DIRECCIÓN - RESIDENCIA: TELÉFONO FIJO O CELULAR:
EMAIL: DEPARTAMENTO: MUNICIPIO: PAIS:

5. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO
RAZÓN SOCIAL: ACTIVIDAD COMERCIAL:
NIT: DIRECCIÓN:
REPRESENTANTE LEGAL:

6. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
ORDEN DE POLICIA: MEDIACIÓN POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
REGISTRO A PERSONA: TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
RETIRO DEL SITIO: SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA
INCAUTACIÓN: APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
 APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

7. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
HECHOS: La Ciudadana antes mencionada fue sorprendida en una pública infracción al decreto 075 del municipio de Cajicá.

8. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA GENERAL: INUTILIZACIÓN DE BIENES PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
AMONESTACIÓN: DESTRUCCIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE BIENES DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

9. TIPO DE MULTA
ARTÍCULO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 NUMERAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 LITERAL: A B C D E F G H I J K L

10. RECURSO DE APELACIÓN
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

11. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
Inspección de policía 1 Casa de Justicia B/ Centro.

12. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
Grado, Apellidos y Nombres: P/ Gongora Cortes Jose. Placa Policial: 131763
Lugar: Estacion de policía Cajicá Cuadrante o Cargo: 3 Teléfono: 3138890931

13. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE
Nombre y apellidos: No. C.C.: Dirección: Teléfono/Celular:

14. OBSERVACIONES DEL ANIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
Se entrega copia de la orden de comparendo y se informó todo el debido proceso que se manifiesta entender. No acredita ninguna excepción.

FIRMA POLICIA: FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: FIRMA ENTREVISTADO:
cc: 13090061 cc: 1072706954 cc:



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general e cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

96

Cajicá Cundinamarca, 05 de Mayo de 2020

Inspector
Gustavo Adolfo Londono M.
 Inspección de policía N° 1
 Cajica Cundinamarca

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
 INSPECCION DE POLICIA
 CAJICA
RECIBIDO
 Fecha: 05 MAY 2020
 Firma: Xuuu A

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25 126 113315 incidente 573267

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 20:48 horas del día 01-05/2020 en la dirección Carrera 6 Con Calle 2 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Paula Andrea Gonzalez Gonzalez CC 1072706954 edad 24 años, residente en la dirección Carrera 6 N° 4-106 barrio Galan del Municipio de Cajica teléfono celular 3153466218 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal 1 De la Ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:
La Ciudadana antes mencionada. Fue sorprendida en via publica. Sin presentar o acreditar ninguna de las excepciones del decreto 075 del Municipio de Cajica

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones: Le entrego copia de la orden de comparendo y le informo todo el debido proceso que a manifestada entender por lo cual firma con numero de cedula y huella.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

cbsc Huber Gongoro Cortes
 Cedula 93090061 Cuadrante 3 Placa 131763

Anexos: 01 una orden de comparendo numero 25 126 113315.

carrera 5 N° 2-07 Centro
 Teléfono 3138890931
 decun.ecajica@policia.gov.co
 www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Medida Correctiva 25-126-113315

1 mensaje

Paula Andrea González González <paangongon@hotmail.com>

10 de mayo de 2020, 12:59

Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Buenas Tardes,

El pasado 1 de Mayo de 2020 a las 20:48 en la Carrera 6 N 2 - 66 Sur en el municipio de Cajicá, cuando me dirigía hacia mi residencia ubicada en la Cra 6 N 4 - 106 Conjunto Midtown Apto 207 Torre 1, mi contratante me movilizaba hacia mi residencia, por el trabajo que vengo desempeñando como niñera en su residencia con dirección Vía Cajicá- Zipaquirá, Km 4 - Conjunto Alcaparros Bosque Reservado casa 64, de Lunes a Viernes en horario de 8 am a 8 pm, y por olvido involuntario para ese día no portábamos el citado contrato; es de aclarar que se asistió a la entidad pertinente (**Inspección de policía**) de manera presencial para aclarar la situación y adjuntar el respectivo documento, sin embargo se nos informó que el personal encargado del trámite se encontraban en hora de almuerzo, para lo cual nos remitieron a hacer uso de las vías telefónicas y/o virtuales, dado que nos brindarían el mismo servicio que presencialmente; por tal razón de manera atenta y respetuosa solicito sea exonerada de esta medida correctiva ya que me encuentro entre las excepciones establecidas en el decreto presidencial 457 de 2020, aludiendo la excepción 4 del aislamiento preventivo obligatorio, ASISTENCIA Y CUIDADO DE POBLACIÓN VULNERABLE: "Cuidado a niños, adolescentes, personas mayores de 70 años, discapacitados y enfermos con trato especializado".

Para lo cual adjunto copia del respectivo contrato.

Muchas Gracias quedo atenta a una pronta respuesta.

Cordialmente,

Paula Andrea González González
C.C. 1.072.706.954 de Chía**2 archivos adjuntos** ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA.pdf
267K certificacion-excepcion-Aislamiento-obligatorio.pdf
381K



Bogotá, 18 de abril 2020

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente yo Stephania Romeo Ueiuo
ciudadano mayor de edad identificado con el número de cédula 1032393220
expedido en Bogotá, certifico que la señor (a) Paula Andrea
González González identificada con número de
cédula 91072706959 de la ciudad de Cúcuta presta sus
servicios en el cargo de cuidadora de niños en el domicilio con
dirección Vía Cajicá - Zipaquirá, Km 4 - Conjunto Alcapullos, casa 64 en
la jornada de 8:00 a 20:00 hora militar, mediante contrato de trabajo legal y con el pago de
su seguridad social al día. Gestión realizada por medio de la empresa Symplicifica.

La anterior se expide teniendo en cuenta el decreto presidencial 457 de 2020, aludiendo la
excepción 4 del aislamiento preventivo obligatorio, **ASISTENCIA Y CUIDADO DE POBLACION
VULNERABLE: "Cuidado a niños, adolescentes, personas mayores de 70 años, discapacitados y
enfermos con trato especializado"**.

Agradezco se le permita el desplazamiento para el cumplimiento de su labor y posterior regreso a
casa, teniendo en cuenta que es necesaria su asistencia para la realización de las funciones
pertinente al cargo antes mencionado.

Para confirmación de la información en caso de ser necesario, dejo al pie de firma mis datos

Nombre: Stephania Romeo Ueiuo
CC: 1032393220 de Bogotá
Cel: 3212662628



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Apelación comparendos 25126113316 y 25126113315

2 mensajes

stephania romero vecino <stephania_romero@hotmail.com>

11 de mayo de 2020, 11:24

Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Estimados Señores Inspección de Policía de Cajicá:

Envío este correo para interponer ante ustedes apelación a los comparendos (número 25126113316 y 25126113315) que nos impusieron a mi niñera (Paula Andrea González González) y a mí el pasado viernes 1 de mayo en horas de la noche y con los cuales no estamos de acuerdo, por las siguientes razones:

1. Me encontraba llevando a la niñera a su casa después de su semana de trabajo, pero en ese momento no teníamos la certificación que le había hecho y que justificaba la excepción para salir por cuidado de mis tres hijos. La niñera no dispone de otro medio de transporte y el transporte público es foco de contagio muy riesgoso para una persona que se encarga del cuidado de 3 niños de 1, 2 y 4 años. El traslado fue dentro de Cajicá y duró 15 minutos.
Adjunto la certificación que le había realizado desde el pasado 18 de abril, cuando empezó a trabajar y los Registros Civiles de mis hijos para que puedan comprobar esta información.
2. El funcionario de policía que nos drtuvo, José Góngora (Placa 131763), nos dijo que se trataba de un comparendo educativo y que debíamos acercarnos a la comisaría de policía el día que podíamos salir según número de cédula. Adjunto los dos comparendos impuestos a la niñera y a mí.
3. Como mi cédula termina en 0 (cc. 1032393220), me acerqué a la comisaría el viernes siguiente al día del comparendo, es decir, el 8 de mayo pasado. En ese momento, la vigilante de la comisaria me indicó que los funcionarios se encontraban almorzando, que los esperara. Como solo tengo 3 horas a la semana para hacer mercado, le indiqué que no podía esperar, a lo que me contestó que llamara al número que me entregó. Adjunto mi cédula, foto que hice en ese momento al papel con los números pegado en la puerta de la inspección y pantallazo de los datos de la foto que prueba que me acerqué a la inspección de policía en el plazo de 5 días hábiles.
4. Ese mismo viernes realicé varias llamadas a los números indicados, sin obtener respuesta. Adjunto registro de llamadas de ese día.
5. Al volver a llamar hoy lunes, me dicen que ya vencieron todos los plazos para interponer recurso y que debo pagar casi 2 millones de pesos por los comparendos interpuestos a mi niñera y a mí.
6. Por indicación de Diego Robayo, quien muy amablemente me atendió por teléfono, escribo la presente apelación para solicitarle muy encarecidamente, nos sea tenida en cuenta la excepción bajo la cual podíamos salir de la casa durante la cuarentena y nos absuelvan de la obligación de pagar tal cantidad de dinero o, en su defecto, conmutar la multa por participar en el Programa Comunitario de Convivencia.
7. Les solicito lo anterior teniendo en cuenta que somos 2 ciudadanas juiciosas que llevamos sin salir de casa desde el primer día de cuarentena, con tres hijos pequeños a los que debo mantener y solo acaté juiciosamente las indicaciones del policía que nos impuso los comparendos a las 2. He adjuntado todas las pruebas que certifican mi buen y juicioso actuar y les pido, a pesar de estar por fuera de plazo, tener en cuenta mi solicitud, pues lo hice siguiendo las indicaciones incorrectas del policía. Las leyes deben aplicarse para cuidar y hacer justicia con los ciudadanos y no para agravar más la situación económica y de salud que todos estamos sufriendo. Solo gano 2 millones y medio de pesos al mes y con eso debo pagar la niñera y mantener a mi familia.
Adjunto también poder que me otorgó Paula González para hacer su trámite ante ustedes.

Agradezco mucho el tiempo que se tomen para analizar mi solicitud.

Quedo muy pendiente de su respuesta.

Saludos muy cordiales.

Stephania Romero Vecino.

10 archivos adjuntos

Foto hecha a los número de la puerta de la inspección).jpeg
51K



Prueba foto hecha el 8 de mayo al medio día.jpeg
164K



Poder Paula González.jpeg
64K

-  **certificacion-excepcion-Aislamiento-obligatorio(2).pdf**
723K
-  **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA.pdf**
267K
-  **Registro civil nacimiento Rafael Cortés original color.pdf**
1484K
-  **Registro Civil nacimiento Miguel Cortés Romero .pdf**
1071K
-  **Registro Civil Nacimiento Gabriela Cortes- Color.pdf**
697K
-  **comparendo stephania romero.pdf**
830K
-  **Cédula SRV 150 (1)(2).pdf**
400K

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: stephania romero vecino <stephania_romero@hotmail.com>

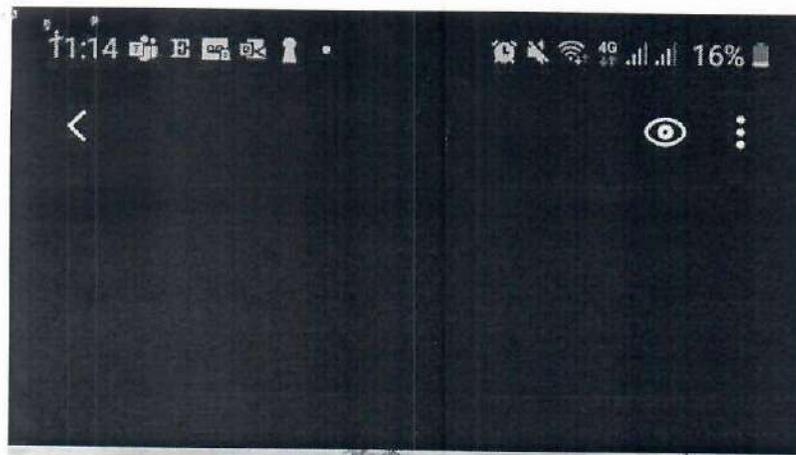
13 de mayo de 2020, 14:44

reciba un atento saludo, el recurso presentado por usted, será tramitado respecto al comparendo impuesto a usted (25126113316), dado que quien tiene la facultad de presentar el recurso de apelación es a quien se le impuso el comparendo, revisadas las órdenes de comparendo registra que la No. 25126113315, fue objeto recurso por la parte interesada.

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]

qd



CANALES TELEFÓNICOS CASA DE JUSTICIA

Información General - 8796219

Secretaría de Gobierno - 8837077 Ext. 8000

Gestión del Riesgo - 8837077 Ext. 8001

Casa de Justicia - 8837077 Ext. 8004

Inspección de Policía 1 - 8796221 - 3138890937

Comisaría de Familia 1 - 8837077 Ext. 3002

Personería Municipal - 8837313

CANALES VIRTUALES

Contacto general: contactos-pqr@cajica.gov.co

Alcalde: alcaldia@cajica.gov.co

Sec. Gobierno: secgobiernoyparticipación@cajica.gov.co

Gestión del Riesgo: dimansionriesgo@cajica.gov.co

Inspección de Policía 1: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

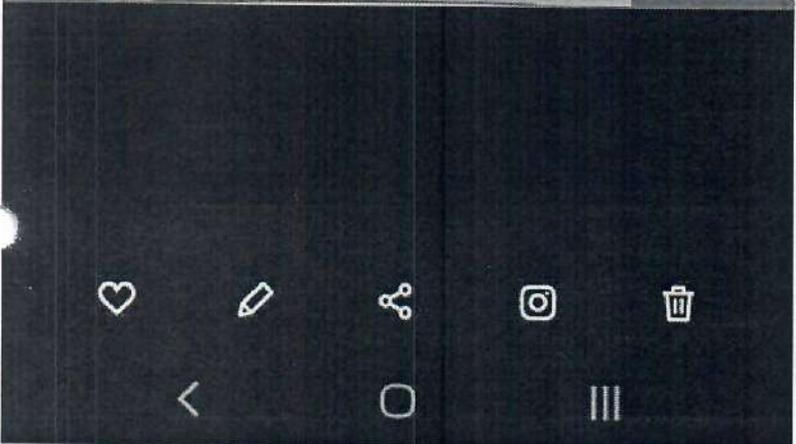
Comisaría de Familia 1: comisariafamilia1@cajica.gov.co

Auscomisaria 1: Auscomisaria1@cajica.gov.co

Casa de Justicia: casadejusticia@cajica.gov.co

Comisaria Policía
317 304 5628
Comisaria Seguridad
317 304 5655
Comisaria - Policía
Comisaria - Seguridad

Unidos con todos



11:14

16%

< Detalles

Editar

8 de mayo de 2020 12:29

20200508_122905.heic

/Almacenamiento interno/DCIM/Camera

1,63 MB 3024x3024

Etiqueta automática

Recibos

Documentos

Samsung SM-N975F

F2,4 1/276 s 4,30mm ISO 50

Balance de blancos Autom. Sin flash

Cajicá – Cundinamarca, 8 de Mayo de 2020.

Asunto: PODER

PAULA ANDREA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de CAJICÁ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.072.706.954** expedida en CHIA, confiero poder especial, amplio y suficiente a **STEPHANIA ROMERO VECINO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.393.220** de **BOGOTÁ D.C** para que en mi nombre y representación, asista ante el órgano público pertinente para resolver el comparendo No. **25-126-113315**, impuesto el día **01 de Mayo de 2020**, en la ciudad de **CAJICÁ**.

Atentamente,



PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ
C.C. 1.072.706.954 de Chía

Acepto,

STEPHANIA ROMERO VECINO
C.C. 1.032.393.220 de Bogotá D.C

Bogotá, 18 de abril 2020

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente yo Stephanía Romero Vecino,
ciudadano mayor de edad identificado con el número de cédula 1032393220
expedido en Bogotá, certifico que la señor (a) Paula Andrea
González González identificada con número de
cédula 31072706954 de la ciudad de Cúcuta presta sus
servicios en el cargo de cuidadora de niños en el domicilio con
dirección Vía Cajicá - Zipaquirá, Km 4 - Conjunto Alcapallos, casa 64 en
la jornada de 9:00 a 20:00 hora militar

La anterior de expide teniendo en cuenta el decreto presidencial 457 de 2020, aludiendo la
excepción 4 del aislamiento preventivo obligatorio, **ASISTENCIA Y CUIDADO DE POBLACION
VULNERABLE: "Cuidado a niños, adolescentes, personas mayores de 70 años, discapacitados y
enfermos con trato especializado"**.

Agradezco se le permita el desplazamiento para el cumplimiento de su labor y posterior regreso a
casa, teniendo en cuenta que es necesaria su asistencia para la realización de las funciones
pertinente al cargo antes mencionado.

Para confirmación de la información en caso de ser necesario, dejo al pie de firma mis datos

Nombre: Stephanía Romero Vecino
CC: 1032393220 de Bogotá
Cel: 3212662628



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

59736277

NUIP 1019848025



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaria [X] Número 30 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código A 5 E
*** COLOMBIA *** CUNDINAMARCA *** BOGOTA D.C. ****

Datos del inscrito

Primer Apellido: CORTES, Segundo Apellido: ROMERO, Nombre(s): RAFAEL, Fecha de nacimiento: 2018 Dic 17, Sexo: MASCULINO, Grupo sanguíneo: A, Factor RH: POSITIVO, Lugar de nacimiento: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VTVO, Número certificado de nacido vivo: 15026091-6

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

ROMERO VECINO STEPHANIA, Documento de Identificación (Clase y número): C.C. No. 1032393220 DE BOGOTA D.C., Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

CORTES MEJIA CAMILO, Documento de Identificación (Clase y número): C.C. No. 81720070 DE CHIA, Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

CORTES MEJIA CAMILO, Documento de Identificación (Clase y número): C.C. No. 81720070 DE CHIA, Firma: [Firma]

Datos primer testigo

[Espacios para datos del primer testigo]

Datos segundo testigo

[Espacios para datos del segundo testigo]

Fecha de inscripción: Año 2018, Mes DIC, Día 18. Nombre y firma del funcionario que autoriza: ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



11/11/11



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57538617

NUIP 1019846847

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número 30	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A 5 E	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.							

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
CORTES				ROMERO			
Nombre(s)							
MIGUEL							
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año 2017	Mes AGO	Día 22	MASCULINO	A	POSITIVO		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	14249709-3

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
ROMERO VECINO STEPHANIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 1032393220 DE BOGOTÁ D.C.	COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
CORTES MEJIA CAMILO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 81720070 DE CHIA	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
CORTES MEJIA CAMILO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 81720070 DE CHIA	[Firma]

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
[Espacios reservados]	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
[Espacios reservados]	[Espacios reservados]

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
[Espacios reservados]	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
[Espacios reservados]	[Espacios reservados]

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes AGO Día 23	GUILLERMO HERNANDO BAYONA COMBARIZA

LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA Y QUE ES AUTÉNTICA. SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO. ART. 114 Y 115 DECRETO LEY 1260 DE 1.970. ESTA COPIA DE REGISTRO CIVIL NO TIENE CADUCIDAD. DEO 2188 DE 1983

SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C., EL 4 AGO 2017

[Firma manuscrita]
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 15 No. 92-73 Pbx 6160030 notaria30@notaria30.net



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

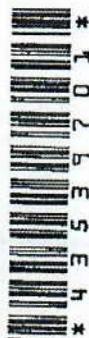


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.141.525.541

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43539701



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código D U A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA 69 BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido: CORTES
Segundo Apellido: ROMERO
Nombre(s): GABRIELA

Fecha de nacimiento: Año 2015 Mes AGO Día 20 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 53079614-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ROMERO VECINO STEPHANIA
Documento de identificación (Clase y número): CC 1.032.393.220
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CORTES MEJIA CAMILO
Documento de identificación (Clase y número): CC 81.720.070
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CORTES MEJIA CAMILO
Documento de identificación (Clase y número): CC 81.720.070
Firma: [Firma manuscrita]

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Datos segundo testigo

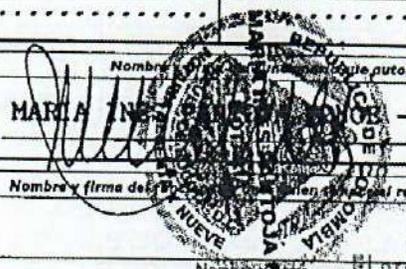
Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes AGO Día 24
Nombre y firma del Notario: MARIA INES PANTOJA - NOTARIA

Reconocimiento paterno: _____
Nombre y firma del padre: _____
Firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRO CIVIL
El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de Nacimiento. Valido para acreditar parentesco. Se expide a solicitud de
Stephanie Romero
30 OCT, 2015
MARIA INES PANTOJA P.
Notaria 69

Este Registro tiene validez permanente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.393.220**

ROMERO VECINO
 APELLIDOS

STEPHANIA
 NOMBRES

Stephania Romero Vecino
 FIRMA



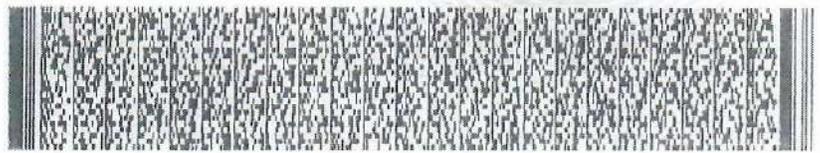

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1987**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-AGO-2005 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500113-45141153-F-1032393220-20051222 07447 05355A 02 201942602



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
OFICIO

AMC-SDG-IP1-0523-2020
Cajicá, 14 de mayo de 2020

Señora:

PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ

Correo electrónico: paangongon@hotmail.com - stephania_romero@hotmail.com

Teléfono: 3153466218

Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 724 de 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió **RESOLUCIÓN POLICIVA No. 724 DE 14 DE MAYO DE 2020**, "Por la cual se resuelve recurso de apelación y se impone medida correctiva de multa general tipo 4, dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 25126113315", en la que se decidió:

Artículo Primero. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 expedida en Chía - Cundinamarca, contra la orden de comparendo No. 25126113315 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113315 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta a la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 expedida en Chía - Cundinamarca, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. IMPONER a la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 expedida en Chía - Cundinamarca, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113315 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. NEGAR la solicitud de conmutación de la multa general tipo 4, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, realizada por la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 expedida en Chía - Cundinamarca, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Quinto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-50-CER-201118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, a éste despacho.

Artículo Sexto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113315, la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 expedida en Chía - Cundinamarca, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez la infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113315, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 expedida en Chía - Cundinamarca, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113315.

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 6 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 724 DE 14 DE MAYO DE 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 724 de 2020, en ocho (08) folios.

Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitaria IP1

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 724
14 DE MAYO DE 2020.

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113315”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954, en la orden de comparendo No. 25126113315 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a *“Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”*.

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a la señora **PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ**, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia si hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113315 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades
(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que la señora **PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ**, vía correo electrónico, remitido el día diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las doce y cincuenta y nueve de la tarde (12:59 pm) manifestó:

“El pasado 1 de Mayo de 2020 a las 20:48 en la Carrera 6 N 2 - 66 Sur en el municipio de Cajicá, cuando me dirigía hacia mi residencia ubicada en la Cra 6 N 4 - 106 Conjunto Midtown



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Apto 207 Torre 1, mi contratante me movilizaba hacia mi residencia, por el trabajo que vengo desempeñando como niñera en su residencia con dirección Vía Cajicá- Zipaquirá, Km 4 - Conjunto Alcaparros Bosque Reservado casa 64, de Lunes a Viernes en horario de 8 am a 8 pm, y por olvido involuntario para ese día no portábamos el citado contrato; es de aclarar que se asistió a la entidad pertinente (Inspección de policía) de manera presencial para aclarar la situación y adjuntar el respectivo documento, sin embargo se nos informó que el personal encargado del trámite se encontraban en hora de almuerzo, para lo cual nos remitieron a hacer uso de las vías telefónicas y/o virtuales, dado que nos brindarían el mismo servicio que presencialmente; por tal razón de manera atenta y respetuosa solicito sea exonerada de esta medida correctiva ya que me encuentro entre las excepciones establecidas en el decreto presidencial 457 de 2020, aludiendo la excepción 4 del aislamiento preventivo obligatorio, ASISTENCIA Y CUIDADO DE POBLACIÓN VULNERABLE: "Cuidado a niños, adolescentes, personas mayores de 70 años, discapacitados y enfermos con trato especializado"(...)"

Que por su parte la señora **STEPHANIA ROMERO VECINO**, vía correo electrónico, remitido el día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), quien aporta poder, sin autenticar de la impugnante, siendo las once y veinticuatro de la mañana (11:24 am), manifestó:

"Envío este correo para interponer ante ustedes apelación a los comparendos (número 25126113316 y 25126113315) que nos impusieron a mi niñera (Paula Andrea González) y a mí el pasado viernes 1 de mayo en horas de la noche y con los cuales no estamos de acuerdo, por las siguientes razones:

1. Me encontraba llevando a la niñera a su casa después de su semana de trabajo, pero en ese momento no teníamos la certificación que le había hecho y que justificaba la excepción para salir por cuidado de mis tres hijos. La niñera no dispone de otro medio de transporte y el transporte público es foco de contagio muy riesgoso para una persona que se encarga del cuidado de 3 niños de 1, 2 y 4 años. El traslado fue dentro de Cajicá y duró 15 minutos. Adjunto la certificación que le había realizado desde el pasado 18 de abril, cuando empecé a trabajar y los Registros Civiles de mis hijos para que puedan comprobar esta información. .(sic)
2. El funcionario de policía que nos dirigió (sic), José Góngora (Placa 131763), nos dijo que se trataba de un comparendo educativo y que debíamos acercarnos a la comisaría de policía el día que podíamos salir según número de cédula. Adjunto los dos comparendos impuestos a la niñera y a mí (sic).
3. Como mi cédula termina en 0 (cc. 1032393220), me acerqué a la comisaría el viernes siguiente al día del comparendo, es decir, el 8 de mayo pasado. En ese momento, la vigilante de la comisaría me indicó que los funcionarios se encontraban almorzando, que los esperara. Como solo tengo 3 horas a la semana para hacer mercado, le indiqué que no podía esperar, a lo que me contestó que llamara al número que me entregó. Adjunto mi cédula, foto que hice en ese momento al papel con los números pegado en la puerta de la inspección y pantallazo de los datos de la foto que prueba que me acerqué a la inspección de policía en el plazo de 5 días hábiles.
4. Ese mismo viernes realicé varias llamadas a los números indicados, sin obtener respuesta. Adjunto registro de llamadas de ese día.
5. Al volver a llamar hoy lunes, me dicen que ya vencieron todos los plazos para interponer recurso y que debo pagar casi 2 millones de pesos por los comparendos interpuestos a mi niñera y a mí.
6. Por indicación de Diego Robayo, quien muy amablemente me atendió por teléfono, escribo la presente apelación para solicitarle muy encarecidamente, nos sea tenida en cuenta la excepción (sic) bajo la cual podíamos salir de la casa durante la cuarentena y nos absuelvan de la obligación de pagar tal cantidad de dinero o, en su defecto, conmutar la multa por participar (sic) en el Programa Comunitario de Convivencia.
7. Les solicito lo anterior teniendo en cuenta que somos 2 ciudadanas juiciosas que llevamos sin salir de casa desde el primer día de cuarentena, con tres hijos pequeños a los que debo mantener y solo acaté juiciosamente las indicaciones del policía que nos impuso los



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-70118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

comparendos a las 2. He adjuntado todas las pruebas que certifican mi buen y juicioso actuar y les pido, a pesar de estar por fuera de plazo, tener en cuenta mi solicitud, pues lo hice siguiendo las indicaciones incorrectas del policía. Las leyes deben aplicarse para cuidar y hacer justicia con los ciudadanos y no para agravar más la situación económica y de salud que todos estamos sufriendo. Solo gano 2 millones (sic) y medio de pesos al mes y con eso debo pagar la niñera y mantener a mi familia.

Adjunto también (sic) poder que me otorgó Paula González para hacer su trámite ante ustedes.(...)"

Que se aportan como pruebas las siguientes:

1. Fotografía de la información de números telefónicos de atención al público en Casa de Justicia.
2. Pantallazo de la fecha de toma de fotografía.
3. Poder conferido por la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GOMEZ a la impugnante.
4. Certificación conferida por la STEPHANIA ROMERO VECINO a la impugnante. Copia del registro civil de nacimiento del menor RAFAEL CORTES ROMERO.
5. Copia del registro civil de nacimiento del menor MIGUEL CORTES ROMERO.
6. Copia del registro civil de nacimiento de la menor GABRIELA CORTES ROMERO.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la impugnante.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CC-SG-CER-701115



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 593 de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020); y de en su artículo 3 permite la circulación de las personas en cuarenta y un (41) casos o actividades.

Que el Decreto 075 de veinte siete (27) de abril de dos mil veinte (2020), *"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 593 de 2020 proferido pro el señor presidente de la república que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones"* y *se dictan otras disposiciones"*, expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113315, fue impuesta el día primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113315, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía, el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, no presentó su escrito ante éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

3. RECURSO DE APELACIÓN

Que la impugnante argumenta en su recurso de apelación que se desempeña como niñera, el día de la imposición del comparendo su contratante se encontraba se encontraba llevándola a su residencia, y por olvido no portaban el contrato, añade que se acudió a la



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

inspección de policía, pero se les informó que los funcionarios se encontraban en hora de almuerzo, por lo que se hizo uso de las vías telefónicas.

Que respecto a la afirmación de la mala información de la por parte del uniformado, cabe resaltar que no se aporta prueba de ello, y adicionalmente, en la orden de comparendo, la cual adjunta al correo electrónico, al reverso se encuentran descritos minuciosamente los términos dentro de los cuales se debe presentar a la inspección de policía en caso de no encontrarse de acuerdo con la aplicación de multa, que corresponde a tres (03) días hábiles; así como el término para realizar el pago con descuento por pronto pago, el cual corresponde a cinco (05) días hábiles, siendo el primer día hábil el siguiente al de la imposición de la orden de comparendo.

Que revisadas las actuaciones realizadas dentro del expediente, se detalla que la orden de comparendo No. 25126113315 fue impuesta el día primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), conforme a la Ley 1801 de 2016, se tiene tres (03) días hábiles para presentar el recurso de apelación o manifestar las razones por las que no se está de acuerdo con la imposición de la multa, cumpliéndose dicho término el día seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que el correo electrónico fue remitido por la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, el día diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020),

Que pese a que la persona aporta prueba de su inconformidad de la aplicación de las medidas correctivas, se presentó a éste despacho luego de los tres (03) días hábiles de la imposición de la orden de comparendo 25126113315, encontrándose fuera del término establecido en el párrafo 6 del parágrafo único del artículo 180.

Que en conclusión el recurso de apelación fue presentado de manera extemporánea, por lo que éste despacho RECHAZARÁ el recurso apelación por extemporáneo.

Que en consecuencia, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que la orden de policía cuyo incumplimiento hizo que se impusiera la orden de comparendo corresponden a el Decreto 593 de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"; y el Decreto 075 de veinte siete (27) de abril de dos mil veinte (2020), "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 593 de 2020 proferido pro el señor presidente de la república que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones", expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

4. RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONMUTACIÓN

Que la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, en su escrito solicita la conmutación de la multa impuesta.

Que se hace necesario precisar que las consecuencias establecidas en la Ley 1801 de 2016, ante su incumplimiento son taxativas, es decir que debe ceñirse al principio de legalidad, por lo tanto, se deben aplicar las medidas correctivas que se establecen como consecuencia de la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.

Que la Corte Constitucional en sentencia C 713 de 2012, con ponencia del magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, ha determinado sobre los principios de legalidad y tipicidad en las actuaciones administrativas:

“4.3. El principio de legalidad en las actuaciones administrativas

4.3.1. El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso “se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.

4.3.2. Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: “(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable” y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad.” (negrilla fuera de texto)

Que la norma cuyo incumplimiento se le atribuye al presunto infractor corresponde al artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el cual en su párrafo dispone las consecuencias ante la comisión del comportamiento contrario a la convivencia allí atribuido, y corresponde a una multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, por intermedio de la señora STEPHANIA ROMERO VECINO, en su escrito solicita la conmutación de la multa, esa solicitud es improcedente dado que conforme a lo regula en su artículo 180 de la Ley 1801 en su párrafo único, la conmutación de la multa general procede para las multas tipo 1 y 2, como ya se ha mencionado en reiterados apartes de éste acto, la consecuencia jurídica del comportamiento cometido por el presunto infractor es una multa tipo 4, la cual no puede ser conmutada, al no contemplarse en la norma.

Que por consiguiente se negará la solicitud de conmutación.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESUELVE:

Artículo Primero. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 expedida en Chía - Cundinamarca, contra la orden de comparendo No. 25126113315 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113315 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta a la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 expedida en Chía - Cundinamarca, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. IMPONER a la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 expedida en Chía - Cundinamarca, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113315 de fecha primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. NEGAR la solicitud de conmutación de la multa general tipo 4, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, realizada por la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 expedida en Chía - Cundinamarca, conforme a lo establecido en el párrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Quinto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, a éste despacho.

Artículo Sexto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113315, la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 expedida en Chía - Cundinamarca, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez la infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113315, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072706954 expedida en Chía - Cundinamarca, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Noveno. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113315.

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 6 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **14 DE MAYO DE 2020**

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lilian Guerrero Salcedo		Profesional Universitario IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



**Remisión oficio AMC-SDG-IP1-0523-2020 (NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA NO. 724 DE 14 DE MAYO DE 2020)**

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: paangongon@hotmail.com, stephania romero vecino <stephania_romero@hotmail.com>

15 de mayo de 2020, 10:13

Señora:

PAULA ANDREA GONZALEZ GONZALEZ

Correo electrónico: paangongon@hotmail.com - stephania_romero@hotmail.com

Teléfono: 3153466218

Cajicá – Cundinamarca.

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-0523-2020, por medio del cual se le notifica de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 724 DE 14 DE MAYO DE 2020, documento que encontrará adjunto a éste correo junto con el anexo relacionado en éste, correspondiente la resolución policiva en mención.

Le resalto que por el presente correo electrónico usted está siendo notificado de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 724 DE 14 DE MAYO DE 2020, por el medio más expedito, conforme a lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo 2020.

Por favor acusar el recibido de éste correo electrónico.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario IP1

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

 AMC-SDG-IP1-0523-2020 Y ANEXO RESOLUCIÓN 724 DE 2020.pdf
854K